



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Decreto No. 422
(10 SEP 2020)

Por medio del cual se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, contravenciones, fiscales, disciplinarios, y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el Departamento de Nariño ordenado en el Decreto 167 de 01 de abril de 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, los Decretos 491 y 1168 de 2020 expedidos por la Presidencia de la República, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 ibídem, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 303 de la Constitución, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento.

Que el artículo 305 ibídem, consagra como funciones del gobernador: 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.* 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que según el artículo 29 superior, es deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".



Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que por medio del Decreto 0155 de marzo 17 de 2020, emitido por este Despacho, se declaró la Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, por el término de 6 meses.

Que el Presidente de la República profirió el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, en el cual se consideró necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que el artículo 6° ibídem, reguló lo concerniente a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, supeditado hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por Gobierno Nacional, *y autoriza a las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, a suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa,* y aclara que la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que, por ello, en aras de garantizar la salud de los funcionarios y usuarios que acuden diariamente a las sedes de la entidad, a través del Decreto 167 de 2020, este despacho resolvió suspender los términos en los procesos y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de las diferentes dependencias de la Gobernación de Nariño, desde el 30 de marzo del presente año en aquellas actuaciones administrativas que no fueron reguladas en anteriores actos administrativos del orden departamental, y para el caso de las actuaciones disciplinarias, desde el 19 de marzo de 2020 (Resolución No. 0050 de marzo 17 de 2020), hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de la actividad laboral, en la medida en que los servidores siguen ejerciendo sus funciones, a través del trabajo en casa.

Que a pesar de la suspensión de términos administrativos se ha continuado con el trabajo en casa y todos los derechos de petición y otras actuaciones administrativas no sujetas a términos y notificaciones se han adelantado haciendo uso de medios virtuales y tecnológicos.

Que mediante Decreto 195 de 08 de mayo de 2020, esta Entidad decidió levantar la suspensión de términos ordenada en la Resolución 167 de 01 abril de 2020, respecto de los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o a ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Que igualmente mediante Decreto 410 del 27 de agosto de 2020, se ordenó levantar parcialmente la suspensión de términos en algunos trámites administrativos, que se adelantan en el Organismo de Tránsito Departamental de Nariño - Subsecretaría de Tránsito Departamental de Nariño y Sedes Operativas

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1462 de 26 de agosto de 2020, decidió prorrogar la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus a causa del COVID-19, hasta el 30 de noviembre.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el artículo 2º ibídem, estipula que *"todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social..."*

Que a su vez, establece únicamente tres restricciones y por lo tanto permite el derecho de circulación libre de las personas dentro del territorio nacional.

Que mediante Circular No. DG-014-2020, se adoptaron acciones para la reactivación presencial a cargo de la Gobernación de Nariño, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad avaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud del Decreto 1168 de 2020 y la Directiva presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020.

Que, en aras de garantizar los servicios esenciales, el derecho de defensa, el debido proceso, la atención y la prestación de los servicios y en vista de que se han realizado los protocolos necesarios para fortalecer el trabajo en casa y la utilización de tecnologías de la información, se considera necesario levantar la suspensión de términos ordenada en la Resolución 167 de 01 abril de 2020, velando por el derecho fundamental a la salud pública, evitando la exposición física entre los servidores públicos y contratistas con los ciudadanos y la aglomeración de las personas en las diferentes sedes de la entidad, dando así cumplimiento a las restricciones establecidas de distanciamiento social y Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos ordenada en la Resolución 167 de 01 abril de 2020, en todos los procesos administrativos, sancionatorios, contravenciones, fiscales, disciplinarios, y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las dependencias adoptarán las medidas necesarias para el impulso procesal de los procesos y coordinará con los servidores públicos y contratistas que estén a su cargo.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de todas las actuaciones que se deban adelantar serán válidamente suscritos a través de firma digital o escaneada del jefe de oficina, quien será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

ARTICULO CUARTO: Debido a que en mediante Circular No. DG-014-202, se determinó que la Gobernación de Nariño y sus dependencias alternas trabajaran a puerta cerrada, se habilitará el correo electrónico contactenos@narino.gov.co para recepcionar las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes procesales. La Secretaria Tics, dispondrá del soporte necesario a todas las dependencias respecto de las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo las diligencias y audiencias correspondientes.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria TICs en conjunto con la Oficina de Prensa de la Gobernación de Nariño, dará a conocer a toda la comunidad, en la página Web de esta Entidad y a través de los distintos canales de comunicación que la entidad tenga destinada para tal efecto, el contenido de este Decreto así como los instrumentos tecnológicos por medio de los cuales se realizarán las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, audiencias y demás actuaciones dentro de los procesos administrativos. Este decreto será publicado igualmente en la Gaceta Oficial de la Entidad, y en un lugar visible de la Gobernación de Nariño.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deberá incorporarse todas las dependencias de la Gobernación de Nariño, en los procesos antes señalados.

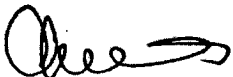
Dado en San Juan de Pasto, a los **10 SEP 2020**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



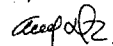
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

Revisó:



ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:



Annie Díaz P
Profesional Universitario OAJ



Jenifer Escobar Velasco
Contratista OAJ